

ACUERDO No. 032/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA), es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo Nro. 017/2021 de 22 de 05 de agosto de 2021

Las rutas, frecuencias y derechos autorizados a operar son:

- Bogotá – Guayaquil y/o Quito – Bogotá, hasta catorce (14) frecuencias semanales con derechos de tercera y cuartas libertades del aire.

Equipo de vuelo autorizado: Airbus A320 y/o A319, con contratos de arrendamiento bajo las modalidades de interchange, dry lease o wet lease.

Centro principal de operaciones y mantenimiento se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Bogotá;

QUE, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-23577 de 15 de mayo de 2024, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Documento Nro. DGAC-SGC-2024-0038-E, la compañía solicitó la **renovación en los mismos términos** de su permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado con Acuerdo Nro. 017/2021 de 22 de 05 de agosto de 2021;

QUE, a través de Extracto No. 018/2024 de 20 de mayo de 2024, se acepta el inicio del trámite reglamentario previsto en la normativa vigente, en atención a la solicitud de renovación en los mismos términos presentada por la Compañía;

QUE, de conformidad con el Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo comercial, con oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0073-O de 22 de mayo de 2024 se solicitó a la compañía que proceda con la publicación del Extracto de inicio de trámite en la presa, requerimiento que fue atendido por el interesado con Documento Nro. DGAC-SEGE-2024-3370-E de 30 de mayo de 2024;

QUE, por medio de Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0110-M de 22 de mayo de 2024, la Secretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, requiere a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones y Dirección Administrativa, la emisión de los informes correspondientes dentro de sus competencias para analizar el pedido de renovación en los mismos términos por la compañía;

QUE, a través de Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-1345-M de 27 de mayo de 2024, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Gestión de Seguros, puso en conocimiento la vigencia de los seguros reglamentarios de la compañía,

concluyendo lo siguiente: “(...) la compañía AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. LATAM AIRLINES COLOMBIA mantiene vigente los seguros reglamentarios, garantía de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 017/2021 vigente hasta el **05 de agosto de 2024** y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el **30 de junio de 2024** con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de renovación de su permiso de operación dentro de las competencias de seguros aeronáuticos.”;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0851-M de 28 de mayo de 2024, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite el siguiente análisis: “(...) Es criterio de esta Dirección, se continúe con el trámite que corresponda a fin de atender la solicitud de la compañía AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA), encaminada a la renovación del permiso de operación correspondiente. Una vez que la compañía AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA), cuente con la renovación del Permiso de Operación, previo a realizar operaciones hacia y desde el Ecuador, deberá efectuar la renovación del Reconocimiento del Certificado de Operador Aéreo en cumplimiento de la Ley de Aviación Civil y RDAC aplicables.”;

QUE, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0077-O de 31 de mayo de 2024, por parte de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, se notificó el estado de trámite a la Compañía en relación a su solicitud de renovación en los mismos términos;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con Memorando DGAC-DTAR-2024-0412-M de 31 de enero de 2024, concluye lo siguiente: “(...) la información precedente permite observar el desarrollo que tuvo la ruta **Quito-Bogotá-Quito** en el período 2021-2024*(ene-abr), además permite observar las compañías operadoras que prestaron sus servicios en esta ruta. Se observa que en el periodo 2021-2023, la ruta Quito-Bogotá-Quito fue atendida por las Operadoras: Avianca Ecuador, Avianca, Aerorepública, y Latam Ecuador, las cuales presentan el 44.65%, 24.58%, 17.86 % y 12.88% de participación promedio respectivamente.

De lo expuesto, se observa que en este periodo de análisis 2021-2023, la compañía Latam Colombia, no registra movimientos en esta ruta. Latam Colombia ingresa a prestar sus servicios en esta ruta a partir de marzo 2024, estadísticamente se observa que la compañía registra el 2.30% de participación, correspondiente a los meses de marzo y abril, meses en que reporta información estadística, mientras que el restante 97.70% de participación de esta ruta, es atendido por las compañías Avianca Ecuador, Avianca, Aerorepública, y Latam Ecuador, siendo Avianca Ecuador quien lidera esta ruta transportando 58.321 pasajeros que representa el 34.29%. (...) las compañías que prestan servicio a Bogotá desde la ciudad de Guayaquil en la ruta **Guayaquil-Bogotá-Guayaquil** en el período 2021-2024*(ene-abr). En esta ruta asignada a la compañía Latam Colombia en su vigente permiso de operación, no se observa registros estadísticos en el período 2021-2024*(ene-abr), que indiquen la participación de Latam Colombia desde el punto de Guayaquil. (...) El ejercicio fiscal 2023 de la compañía Aerovías de Integración Regional S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA), evidencia solvencia; tiene liquidez que le da holgura y capacidad de pago a corto plazo para cubrir sus pasivos corrientes con los activos corrientes.

(...) **CONCLUSIONES:** *La compañía cumple con sus obligaciones de orden económico y de existencia legal ante la Superintendencia de compañías y realiza la transferencia interbancaria por el valor de \$ 1.287 a la DGAC por concepto de derechos de trámite para renovación y modificación de su permiso de Operación en Servicio Regular. Del análisis estadístico se concluye que en el periodo 2021-2023, la compañía no registra movimientos en la ruta BOGOTA – GUAYAQUIL y/o QUITO – BOGOTA, otorgada en su permiso de operación, tanto desde Quito o Guayaquil, por lo que no ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Resolución N° 108/2010 de cumplimiento de rutas y frecuencias asignadas. En la ruta asignada, se observa que en el período marzo-abril del año 2024 la compañía registra 2% de participación del Total de pasajeros movilizados en el Ecuador desde el punto Quito, mientras que Guayaquil no evidencia registros estadísticos en este año, incumpliendo lo estipulado en la Resolución N° 108/2010 de cumplimiento de rutas y frecuencias asignadas. (...) **RECOMENDACIÓN:** En virtud de los criterios legal y aerocomercial que han sido transcritos en el presente informe, los cuales en su parte pertinente recomiendan se continúe con el trámite y se atienda favorablemente la solicitud de la compañía **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA)**, encaminada a renovar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones acoge los informes de las Gestiones de Derecho Aeronáutico y de Transporte Aéreo y recomienda atender favorablemente la solicitud de la compañía **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA)**;*

QUE, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-032-I de 10 de junio de 2024, en el cual se analiza y se recomienda lo siguiente: “(...) *El Consejo Nacional de Aviación Civil, es el competente para proceder con la renovación en los mismos términos del permiso de operación de AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA). Los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil han recomendado que se atienda favorablemente el pedido y se ha evidenciado la capacidad técnica, financiera y legal de la Compañía. Respecto al incumplimiento de la Resolución N° 108/2010 de cumplimiento de rutas y frecuencias asignadas, se recomienda enviar un oficio recordando el cumplimiento de dicha Resolución. Finalmente, se recomienda atender favorablemente el pedido encaminado a renovar en los mismos términos el permiso de operación otorgado con Acuerdo Nro. 017/2021; y de conformidad con lo estipulado en el literal a) Art. 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, debidamente publicada en el Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007; se podría emitir el Acuerdo correspondiente de renovación en los mismos términos del Permiso de Operación sin necesidad de que el pedido sea tratado en Sesión por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil.*”;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la Administración Pública Central;

QUE, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

QUE, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: “(...) **a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario (...)**”;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretaria del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA)**, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- BOGOTÁ – GUAYAQUIL y/o QUITO – BOGOTÁ, hasta catorce (14) frecuencias semanales y con derechos de terceras y cuartas libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: Airbus A320 y/o A319, con contratos de arrendamiento bajo las modalidades de *interchange, dry lease o wet lease*.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 06 de agosto de 2024.

QUINTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento (50%) para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEXTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la “aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Bogotá Colombia.

SÉPTIMA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, obligándose a mantener una sucursal y representante legal en la República del Ecuador, ubicado en el Conector Alpachaca S/N, Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, Hangar de mantenimiento.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: “(...) “La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garantizan el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.

NOVENA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: “(...) *Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.*”

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o

cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro.DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en las que se regulan las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Colombia;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato.

Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación, de conformidad con lo mandatorio en el Art. 51 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial emitido con Resolución No. 007/2024 de 08 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaria General de la Presidencia de la Republica del Ecuador, doce (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas específicas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este Permiso de Operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 009/2024 de 20 de junio de 2024.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para renovar el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 49 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 017/2021 de 05 de agosto de 2021 vigente hasta el 06 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 14.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **02 días del mes de julio de 2024**.

Ing. Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA

VLV

En Quito, a los **02 días del mes de julio de 2024 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 032/2024 a la compañía **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A.** al correo electrónico mariela.anchundia@latam.com señalado para el efecto. - **CERTIFICO:**

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA